

13 de junio de 2017  
**PJD-7-2017**

Señora  
Patricia Abarca Rodríguez, directora  
**División de Supervisión de Regímenes de Capitalización Colectiva**

Estimada señora:

Por medio de tarea asignada en el Sistema de Trámites, se realizaron varias consultas sobre el funcionamiento y operatividad de la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones de los empleados del Banco de Costa Rica, en adelante FJEBCCR. Al respecto esta asesoría emitió el siguiente criterio:

## **I. Consulta**

Se nos solicitó responder las siguientes preguntas:

- 1. Indicar si la firma de la declaración jurada por parte del Sr. Leonardo Acuña como Tesorero es válida para el cumplimiento de lo establecido en el Art. N° 8 del Reglamento de Gobierno Corporativo.*
- 2. Aclarar de acuerdo a la reglamentación vigente, cuál es el papel de los miembros suplentes que participan en cada sesión, debido a que según indicación telefónica del administrador del FJEBCCR en la sesión 04-07 sí estaba presente el miembro suplente del Presidente (Sr. Rafael Quirós), no obstante, suple el voto, pero no el cargo de Presidente.*
- 3. Indicar cómo debería funcionar la Junta Administradora cuando el miembro propietario y suplente se encuentran presentes, dado que según indicación telefónica del administrador del FJEBCCR la sesión 04-07 fue precedida por el Sr. Gilberth Acuña (Suplente del Tesorero), sin embargo, también estuvo presente el Sr. Leonardo Acuña (Tesorero Propietario) quién firmó la declaración jurada en mención.*

## **II. Antecedentes**

- En la consulta remitida a esta asesoría se indicó lo siguiente:

*1. Mediante oficio con referencia FJEBCCR-010-2017 del 23 de febrero de 2017, se recibieron en plazo los Estados Financieros Auditados del FJEBCCR con corte al 31 diciembre de 2016, los cuales fueron aprobados por la Junta Administradora en la Sesión 02-17 celebrada el 24 de febrero de 2017. Sobre el particular, el Art. N° 8 del Reglamento de Gobierno Corporativo, establece en cuanto a la Verificación de la razonabilidad de la información financiera y los sistemas de control interno, que: “... en este sentido el Presidente debe rendir una declaración jurada, sobre su responsabilidad sobre los estados financieros y el control interno.” [El subrayado no es del original].*

*No obstante, de la revisión realizada al cumplimiento de este artículo, se determinó que la declaración jurada presentada junto con los estados financieros auditados de la entidad, no*

**PJD-7-2017**

Página 2

*fue firmada por Sr. Nelson Marín Campos, Presidente de la Junta Administradora, sino por el Sr. Leonardo Acuña Alvarado quien el cargo de Tesorero de dicho órgano.*

*2. Mediante correo electrónico del martes 7 de marzo de 2017, se solicitó al administrador del FJEBRCR, realizar el cambio de la declaración jurada para que la misma corresponda al Sr. Nelson Marín Campos, Presidente de la Junta Administradora del FJEBRCR.*

*En respuesta a esta solicitud la Sra. Rossy Durán, informó que el documento fue firmado por el Sr. Acuña debido a la fecha de la sesión de Junta (24 de febrero de 2017) en que se revisaron los estados financieros auditados que el Sr. Marín se encontraba incapacitado y el Sr. Jimmy Zonta, (Vice-Presidente) renunció al Banco de Costa Rica el 23 de febrero 2017, por lo que en ese orden de jerarquía firmó el Sr. Acuña (Tesorero) quién sí estuvo presente en la sesión mencionada.*

- A solicitud de esta División, mediante correo electrónico de 24 de marzo de 2017 el área de supervisión le solicitó a la representante del Fondo, copia del acta en análisis (2-17) y le formuló las siguientes consultas:

*1. ¿Cuál es el papel de los suplentes que participan en las sesiones, cuando están presentes los propietarios respectivos?*

*2. ¿Cuál es el papel de los suplentes en caso de ausencia del respectivo propietario?  
Al respecto, existe alguna directriz escrita o política interna de funcionamiento de la Junta Administrativa para el caso de suplir ausencias de los miembros propietarios (el reglamento establece la forma de cubrir vacantes, no ausencias).*

*3. ¿Quién preside las sesiones en ausencia del Presidente?*

*4. ¿Aclarar si el Sr. Rafael Quirós (suplente del Presidente) estuvo presente en la sesión 02-17, y si él asumió el cargo de presidente y el voto respectivo?*

*5. El reglamento del fondo establece que en caso que un delegado propietario representante de los trabajadores, deje ser miembro de la Junta Administrativa, será automáticamente sustituido por el respectivo suplente y éste último, por el servidor que haya ocupado el lugar inmediato posterior en la votación realizada por el personal del Banco para la elección de esos delegados (Art 10).*

*¿Al respecto se solicita indicar como se ejecutó en la sesión 02-17, ésta disposición del Art 10 del reglamento del Fondo para el caso de la salida de la Junta Administrativa del Sr. Jimmy Zonta?...*

- El 25 de abril de los corrientes, mediante correo electrónico la representante del fondo remitió copia del acta solicitada y se refirió a las consultas como sigue:

*1. ¿Cuál es el papel de los suplentes que participan en las sesiones, cuando están presentes los propietarios respectivos?*

*El papel que cumplen es el estipulado en el artículo 9 del Reglamento del FJEBRCR  
Artículo 9. De la participación en las sesiones de los suplentes y el Administrador del Fondo  
Los miembros de la Junta Administrativa ejercerán sus cargos sin percibir honorarios o dieta por ello.*

**PJD-7-2017**

**Página 3**

*Los suplentes y el Administrador del Fondo participarán en las sesiones de la Junta Administrativa con voz, pero sin voto. En actas debe quedar consignado aunque sea de manera sucinta lo expresado por todos los que participen en la sesión.*

*La Junta Directiva del Banco de Costa Rica, autorizará que los representantes ante la Junta Administrativa del Fondo, puedan asistir a las reuniones ordinarias, extraordinarias, eventos, seminarios, capacitaciones y atender cualquier otra labor atinente a su representación durante la jornada ordinaria de trabajo, previa comunicación a la jefatura respectiva. Los miembros de Junta deberán recibir capacitaciones en materia económica, financiera, bursátil, riesgos y de pensiones, sufragadas por el Banco, para el mejor ejercicio de sus funciones.*

*Los suplentes y los propietarios de la Junta, deberán asistir a todas las reuniones ordinarias o extraordinarias.*

*Son normas generales para los miembros de Junta:*

- a. Velar por el buen funcionamiento de la Junta.*
- b. Leer las actas concienzudamente y documentarse antes de cada sesión, sobre los temas en agenda.*
- c. Llegar a tiempo a las reuniones y eventos.*
- d. Cuando no se pueda asistir, se debe avisar o presentar excusa con anticipación, la cual se pondrá a consideración de la Junta Administrativa. La ausencia injustificada a cuatro sesiones, salvo que medien razones de caso fortuito o causa mayor, serán causa de exclusión automática como miembro de la Junta.*

*2. ¿Cuál es el papel de los suplentes en caso de ausencia del respectivo propietario?*

*Al respecto, existe alguna directriz escrita o política interna de funcionamiento de la Junta Administrativa para el caso de suplir ausencias de los miembros propietarios (el reglamento establece la forma de cubrir vacantes, no ausencias).*

*En caso de ausencia del propietario, el suplente tiene voz y voto. En la práctica, el suplente adquiere voto, no obstante no cubre la vacante del cargo.*

*3. ¿Quién preside las sesiones en ausencia del Presidente?*

*El Vicepresidente.*

*4. ¿Aclarar si el Sr. Rafael Quirós (suplente del Presidente) estuvo presente en la sesión 02-17, y si él asumió el cargo de presidente y el voto respectivo?*

*Si estuvo presente.*

*5. El reglamento del fondo establece que en caso que un delegado propietario representante de los trabajadores, deje ser miembro de la Junta Administrativa, será automáticamente sustituido por el respectivo suplente y éste último, por el servidor que haya ocupado el lugar inmediato posterior en la votación realizada por el personal del Banco para la elección de esos delegados (Art 10). ¿Al respecto se solicita indicar como se ejecutó en la sesión 02-17, ésta disposición del Art 10 del reglamento del Fondo para el caso de la salida de la Junta Administrativa del Sr. Jimmy Zonta?*

*Con respecto a este tema, se acordó:*

*‘Solicitar a la Administración que pida a la Gerencia Corporativa de Capital Humano que, de acuerdo con el resultado de la última votación realizada para la elección de los representantes laborales ante la Junta Administrativa, a quién correspondería asumir el puesto de integrante suplente y así se le comunique a fin de establecer si mantiene el interés en integrar esta Junta Administrativa...’*

**PJD-7-2017**

Página 4

- Mediante oficio FJEBCCR-021-20017, recibido en esta Superintendencia el 3 de mayo de los corrientes, el Fondo comunica a SUPEN lo siguiente: *“Con el propósito de mantener actualizada la información de los miembros de la Junta Administrativa del FJEBCCR, se comunica que desde el pasado 28 de abril 2017, el señor Mynor Hernández Hernández es el nuevo miembro laboral-suplente de la Junta Administrativa, esto debido a que la señora Sindy Quesada Flores asume el puesto vacante del señor Jimmy Zonta Elizondo”.*
- Mediante correo electrónico del 15 de mayo de 2017, la SUPEN le solicitó al Fondo aclarar el siguiente párrafo del oficio FJEBCCR-021-20017: *“De acuerdo a la indicado en el oficio FJEBCCR-021-2017 a partir del 28 de abril 2017 se nombra al Sr. Mynor Hernández como miembro laboral suplente de la Junta Administrativa del FJEBCCR; esto debido a que la señora Sindy Quesada Flores asume el puesto vacante del señor Jimmy Zonta Elizondo. Sobre el particular se solicita aclarar la fecha de vigencia a partir de la cual la Sra. Sindy Quesada Flores asumió el puesto propietario en sustitución del Sr. Jimmy Zonta ...”*
- En correo electrónico del 15 de mayo de los corrientes, la administradora del Fondo responde la solicitud de aclaración como sigue: *“...con respecto a su consulta Sindy Quesada asumió como titular, automáticamente, a partir del día siguiente en que Jimmy Zonta dejó de laborar para el Banco de Costa Rica, en tanto ella ocupaba el cargo de suplente del señor Zonta, por ser integrante de la Junta Administrativa, no requería de juramentación como titular porque ya estaba nombrada como tal...”*

### III. Normativa aplicable

- Reglamento de Gobierno Corporativo vigente al 24 de febrero de 2017

*Artículo 8. Verificación de la razonabilidad de la información financiera y los sistemas de control interno*

*La Junta Directiva u órgano equivalente es responsable de que la información financiera de la entidad sea razonable, en este sentido **el Presidente debe rendir una declaración jurada, sobre su responsabilidad sobre los estados financieros y el control interno**, para lo cual utilizará como guía el formato que se adjunta como anexo 2 a este Reglamento. Dicha declaración se presentará conjuntamente con los estados financieros auditados a la Superintendencia respectiva. [El resaltado no pertenece al original].*

- Reglamento del FJEBCCR

*Artículo 6°. De la Junta Administrativa. La Junta Administrativa del Fondo estará conformada por cuatro integrantes distribuidos de la siguiente manera:*

*a. Dos representantes de la Administración del Banco, nombrados por la Gerencia General, uno de los cuales debe ser el (la) Gerente General o su representante, y alguno de los (las)*

**PJD-7-2017**

Página 5

*subgerentes o directores y sus respectivos suplentes. Los representantes de la Administración no podrán ser los jefes directos de los representantes laborales propietarios y suplentes.*  
*b. Dos delegados de los miembros pertenecientes al Fondo de Pensiones del Banco, o sus suplentes, electos por mayoría de votos, en votación secreta y directa, que para tal efecto se llevará a cabo en el mes de junio, cada tres años.*

*Artículo 8°. De la elección de los cargos en la Junta Administrativa. La Junta Administrativa elegirá anualmente de su seno un(a) presidente, un(a) vicepresidente, un tesorero y un(a) secretario, quienes tendrán funciones propias de sus cargos.*

***La presidencia se alternará anualmente entre la representación laboral y patronal. En el caso que alguna de las partes no pueda ejercer la presidencia en el año que le corresponde, los miembros de la Junta en votación, aprobará quien ejercerá la presidencia en ese momento.***

*Quien ocupe el cargo de secretario(a) vigilará el correcto levantamiento de las actas y dará seguimiento a los acuerdos tomados. Para la elección de puestos la Junta aplicará el principio de mayoría, en caso de empate se hará una segunda elección y en la eventualidad de mantenerse el mismo resultado, la designación se hará por medio de la suerte. [El resaltado no pertenece al original].*

*Artículo 9°. De la participación en las sesiones de los suplentes y el administrador del Fondo. Los miembros de la Junta Administrativa ejercerán sus cargos sin percibir honorarios o dieta por ello.*

***Los suplentes y el Administrador del Fondo participarán en las sesiones de la Junta Administrativa con voz pero sin voto. En actas debe quedar consignado aunque sea de manera sucinta lo expresado por todos los que participen en la sesión.***

*La Junta Directiva del Banco de Costa Rica, autorizará que los representantes ante la Junta Administrativa del Fondo, puedan asistir a las reuniones ordinarias, extraordinarias, eventos, seminarios, capacitaciones y atender cualquier otra labor atinente a su representación durante la jornada ordinaria de trabajo, previa comunicación a la jefatura respectiva. Los miembros de Junta deberán recibir capacitaciones en materia económica, financiera, bursátil, riesgos y de pensiones, sufragadas por el Banco, para el mejor ejercicio de sus funciones.*

*Los suplentes y los propietarios de la Junta, deberán asistir a todas las reuniones ordinarias o extraordinarias.*

*Son normas generales para los miembros de Junta:*

- a. Velar por el buen funcionamiento de la Junta.*
- b. Leer las actas concienzudamente y documentarse antes de cada sesión, sobre los temas en agenda.*
- c. Llegar a tiempo a las reuniones y eventos.*
- d. Cuando no se pueda asistir, se debe avisar o presentar excusa con anticipación, la cual se pondrá a consideración de la Junta Administrativa. La ausencia injustificada a cuatro sesiones, salvo que medien razones de caso fortuito o causa mayor, serán causa de exclusión automática como miembro de la Junta. [El destacado no pertenece al original].*

**PJD-7-2017**

Página 6

*Artículo 10. De la forma de cubrir las vacantes a los cargos en la Junta Administrativa. En caso que un delegado propietario por parte de los trabajadores, por cualquier circunstancia deje ser miembro de la Junta Administrativa, será automáticamente sustituido por el respectivo suplente y éste último, por el servidor que haya ocupado el lugar inmediato posterior en la votación realizada por el personal del Banco para la elección de esos delegados. En el evento de posteriores vacantes, se aplicará el mismo mecanismo de sustitución. Las sustituciones por parte de la representación patronal, serán designadas por la Gerencia General.*

*Artículo 11. De las sesiones de la Junta Administrativa. La Junta Administrativa se reunirá ordinariamente por menos una vez al mes, en días y horas previamente señaladas. Podrá reunirse extraordinariamente cuantas veces sea necesario, pero la convocatoria deberá hacerla el presidente por lo menos con tres días hábiles de anticipación, salvo situaciones emergentes comprobadas, o por ser solicitada a éste por dos de sus miembros.*

*Artículo 12. Del quórum de reunión y de votación. El quórum estará conformado por lo menos con **tres miembros de la Junta**. Los acuerdos se tomarán **por simple mayoría**. En caso de empate y después de una segunda votación, el (la) presidente ejercerá el voto de calidad. [El resaltado no pertenece al original].*

- Ley General de la Administración Pública

*Artículo 51.*

*En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justa, el **Presidente** y el Secretario de los órganos colegiados **serán sustituidos por el Vicepresidente, o un Presidente ad-hoc** y un Secretario suplente, respectivamente. [El resaltado no pertenece al original].*

*Artículo 95.*

*1. Las ausencias temporales o definitivas del servidor podrán ser suplidas por el superior jerárquico inmediato o por el suplente que se nombre.*

*2. Si el superior jerárquico no quisiere hacer la suplencia o transcurridos dos meses de iniciado su ejercicio por él, deberá nombrarse al suplente de conformidad con la ley. [El resaltado no pertenece al original].*

*Artículo 96.*

*1. El suplente sustituirá al titular para todo efecto legal, sin subordinación ninguna, y ejercerá las competencias del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen.*

*2. Toda suplencia requerirá el nombramiento del suplente, con la excepción prevista en el artículo anterior, en cuanto al superior jerárquico inmediato. [El resaltado no pertenece al original].*

**PJD-7-2017**

Página 7

#### **IV. Generalidades sobre la suplencia en los órganos colegiados**

- ***Papel del suplente en ausencia del titular***

La figura de la suplencia temporal de los miembros titulares en los órganos colegiados se encuentra regulada en la Ley General de la Administración Pública (artículos 95 y 96 arriba transcritos) y ha sido desarrollada en diversos pronunciamientos de la Procuraduría General de la República, en los cuales han establecido los siguientes elementos de interés para este análisis:

- *Quien reemplaza o suple al ausente ejerce, salvo disposición en contrario del ordenamiento, la totalidad de los deberes y facultades que comporta el cargo; es decir, sustituye temporalmente al titular en sus ausencias en el ejercicio pleno de la competencia...* [Dictamen C-041-2008].
- *... para los casos en que se da la suplencia del Ministro como miembro propietario de la Junta Administrativa de CENADRO, por parte del Viceministro, éste está facultado para asistir a las sesiones con voz y voto, realizando una legítima representación del suplido... es lógico suponer que el suplente lo hace ejerciendo todas las atribuciones que se derivan del cargo, entre las cuales están las de participar en las sesiones con voz y voto. De no interpretarse así, se estaría desnaturalizando el fin o los efectos que se buscan con el instituto jurídico de la suplencia. La otra razón que nos llevan a mantener esta línea de argumentación, se encuentra en una norma legal que nos señala que el suplente sustituye al titular para todos los efectos legales y ejerce las competencias del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen (Artículo 96 LGADP) [Dictamen C-016-2000, el destacado no es del original].*
- *... si el suplente acudió a sustituir al propietario porque este se ausentó, el suplente no deviene propietario, sino que es suplente en ejercicio del cargo de propietario...* [Dictamen C-383-2007].
- *La suplencia está dirigida a resolver un problema transitorio de imposibilidad de actuación del titular. Ante la ausencia del titular, el ordenamiento posibilita el continuo funcionamiento del órgano y, por ende, su normal gestión, por medio de la suplencia... puede considerarse un caso de sustitución temporal y personal en la titularidad del órgano. El suplente asume temporalmente las funciones del ausente, ante la imposibilidad sobrevenida de este para ejercerlas...* [Dictamen C-358-2007, el destacado no es del original].
- *partiendo del supuesto de que el titular se encuentra temporalmente imposibilitado para ejercer la competencia, el suplente lo sustituye para todo efecto legal, lo que le permite ejercer las competencias correspondientes, con plenitud de poderes y deberes (artículo 95 de la Ley General de la Administración Pública), incluido el derecho al pago de la dieta (si aquel lo tiene legalmente atribuido) y el derecho a voz (participar activamente en deliberaciones) y voto (toma de decisiones y acuerdos) y a hacer quórum (estructural y funcional) dentro del Consejo Directivo; es, entonces, una sustitución plena, pero limitada temporalmente en cuanto que*

**PJD-7-2017**

Página 8

*cesará al momento en que termine la causa que motiva la ausencia temporal del titular, pues la sustitución en ausencia constituye la razón de ser del suplente...* [Dictámenes C-358-2007, C-383-2007 y C-041-2008, el resaltado no es del original].

- *... en los casos en que el miembro propietario no asista a una sesión...el miembro suplente deberá sustituirlo, situación en la cual adquiere todos los derechos y obligaciones que corresponden al titular, incluido el derecho al pago de la dieta (si aquél lo tiene) y el derecho a voz y voto...* [Dictamen C-235-2004, el destacado no pertenece al original].
- *... el suplente pasa a sustituir al propietario, no se convierte en propietario. El suplente continúa siendo suplente, sin perjuicio de que al sustituir al propietario asuma de forma alternativa la función correspondiente, con la plenitud de los derechos propios del puesto propietario; solo será propietario cuando sea nombrado como tal ...* [Dictamen C-176-2009].

De acuerdo con lo anterior, la suplencia de los funcionarios titulares es un mecanismo que asegura la continuidad de las funciones en los órganos colegiados. El papel del suplente, como su nombre lo indica, es sustituir en forma temporal al miembro propietario, ejerciendo la totalidad de los deberes y facultades que comporta el cargo que sustituye, a saber: tiene derecho a voz, a voto, a formar quórum estructural y funcional y al pago de dietas (en los casos que proceda). Interpretar lo contrario, desvirtuaría la figura de la suplencia.

Lo anterior no implica que el suplente se convierte en propietario, ya que los miembros suplentes solo integran los órganos colegiados, cuando les corresponde sustituir temporalmente a un titular propietario.

- ***Suplencia del Presidente del órgano colegiado***

El artículo 51 de la Ley General de la Administración Pública regula la suplencia del Presidente y el Secretario de los órganos colegiados. En lo que interesa esa norma dispone:

*En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justa, el Presidente y el Secretario de los órganos colegiados serán sustituidos por el Vicepresidente, o un Presidente ad-hoc y un Secretario suplente, respectivamente.*

La Procuraduría General de la República se ha referido a este tema en diversos dictámenes, y ha establecido que la regla general es que sea el Vicepresidente quien deba sustituir al Presidente de un órgano colegiado en sus ausencias temporales, más no así en las definitivas. En lo que interesa, en el dictamen C-186-2001 del 29 de junio de 2001 indicó:

*Según lo que hemos podido indagar, y así se confirma en la normativa que regula las funciones del Vicepresidente en los órganos colegiados, no existe duda que éste sustituye al Presidente en sus ausencias temporales o, como en el presente supuesto, por delegación expresa. En estos*

**PJD-7-2017**

Página 9

*casos ocurre que, debido a una causa justa, el Presidente del órgano colegiado se encuentra imposibilitado para ejercer el cargo, por lo que debe ser sustituido por el Vicepresidente en aras del principio de continuidad orgánica. En este aspecto, no hay mayor discusión. [El resaltado no es del original].*

También ha señalado que solo en los casos en que ambos miembros: Presidente y Vicepresidente estén ausentes lo que procede es el nombramiento de un Presidente ad-hoc. Así quedó establecido en el dictamen C-305-2004 del 25 de octubre de 2004, según el cual:

*En ausencia del presidente, los miembros restantes –siempre que se haya constituido el quórum–, deberán elegir un presidente ad-hoc, ello conforme lo dispone el artículo 51 de la Ley General. Sin embargo, de estar presente el Vicepresidente, el ejercerá el cargo de presidente*

*Así las cosas, es claro que será el vicepresidente quien, en primera instancia sustituya al presidente del colegio en sus ausencias; sin embargo, si median circunstancias que impiden la presencia de ambos en la sesión, entonces, conforme a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, será nombrado un presidente ad hoc, ello en aras de preservar el principio de continuidad orgánica.*

[...]

*Al respecto, quede claro que la ausencia del presidente no implica la acefalia del órgano, pues, será el Vicepresidente quien asuma sus funciones, y en su defecto, ello corresponderá a un presidente ad-hoc, tal y como lo dispone el artículo 51 de la Ley General de la Administración Pública.*

[...]

*Posibilidad de que reglamentariamente se autorice a sesionar sin la presencia del presidente, bajo la dirección de un presidente ad-hoc.*

*[...] la propia ley otorga a los directivos de la Junta Directiva, en caso de ser necesario nombrar un presidente, ante ausencia del titular del cargo y del Vicepresidente. [El resaltado no pertenece al original].*

En línea con lo anterior, en el Dictamen C-311-2011 del 13 de diciembre de 2011, se indicó:

*En el caso del presidente, y en el tanto también esté suspendido el vicepresidente del órgano colegiado, deberá nombrarse a un presidente ad hoc, al tenor de lo indicado en el artículo 51 de la Ley General de la Administración Pública...*

- ***Papel del suplente cuando está presente el titular***

A este tema se refirió la Procuraduría General de la República en el dictamen C-272-2010 del 23 de diciembre de 2010 en el cual concluye que los suplentes pueden estar presentes en una sesión cuando también lo estén los miembros propietarios oficiales, no obstante, solo tendrán la condición de participantes:

**PJD-7-2017**

Página 10

*Bajo esta inteligencia, debemos advertir que la presencia de los miembros suplentes en las sesiones de la Junta Directiva conjuntamente con el titular, es posible según lo establecido en el artículo 54 de la Ley General de la Administración Pública, pero su participación no se da en carácter de miembro del órgano colegiado, sino en carácter de participante. [...] Adicionalmente, debemos reiterar que solo los miembros titulares de la Junta Administrativa del Registro Nacional, pueden concurrir con su voto para formar la voluntad del órgano colegiado, por lo que es claro que el miembro suplente no tiene participación con su voto en la formación de la voluntad del órgano, salvo cuando sustituya al titular... [El resaltado no pertenece al original].*

En el dictamen C-383-2007 de 1 de noviembre de 2007 agrega que en este caso no pueden contribuir a la formación de voluntad del órgano, es decir, no tendrán derecho a voto:

*Nuestra jurisprudencia administrativa ha sido conteste en afirmar que los suplentes “per se” no forman parte de las Juntas Directivas; esto por cuanto en el suplente no concurre un elemento intrínseco fundamental para poder ser considerado miembro en un sentido pleno de aquellos órganos colegiados, cual es el poder contribuir a la formación de la voluntad de los mismos mediante la emisión del voto. Y en el tanto en que ese elemento esencial no exista, no puede considerarse que los suplentes integren la Junta Directiva, o bien que puedan reclamar para sí la plenitud del régimen jurídico propio de los miembros titulares o propietarios, pretensión que solo es procedente cuando asiste a las sesiones en sustitución de aquél ... [Lo resaltado no pertenece al original].*

## V. Análisis de lo consultado

De seguido se da respuesta a las consultas formuladas por el área de supervisión como sigue:

1. *Indicar si la firma de la declaración jurada por parte del Sr. Leonardo Acuña como Tesorero es válida para el cumplimiento de lo establecido en el Art. N° 8 del Reglamento de Gobierno Corporativo.*

Ante consulta realizada a la administradora del Fondo, mediante correo electrónico de fecha 7 de marzo de 2017, en lo que interesa se indicó: “...la Sra. Rossy Durán informó que el documento fue firmado por el Sr. Acuña debido a la fecha de la sesión de Junta (24 de febrero de 2017) en que se revisaron los estados financieros auditados que el Sr. Marín se encontraba incapacitado y el Sr. Jimmy Zonta, (Vicepresidente) renunció al Banco de Costa Rica el 23 de febrero 2017, por lo que en ese orden de jerarquía firmó el Sr. Acuña (Tesorero) quién sí estuvo presente en la sesión mencionada.” [El destacado no es del original].

Al respecto cabe señalar que al revisar el acta de la sesión de la Junta Administradora número 02-17, en la cual se aprobaron los estados financieros del FJEBRC con corte al 31 de diciembre de 2016, en esta se encuentra una diferencia con respecto a lo que respondió la administradora del Fondo en el correo de 7 de marzo (en el sentido que el señor Leonardo

**PJD-7-2017**

*Página 11*

Acuña Alvarado -tesorero patronal propietario- se encontraba ausente). En el acta de referencia expresamente se indica:

***Ausentes justificados:***

***Sr. Leonardo Acuña Alvarado, Representante Patronal – Tesorero.***

*Sr. Nelson Marín Campos, Representante Patronal- Presidente.*

*Sr. Jimmy Zonta Elizondo, Representante Laboral–Vicepresidente*

*[El destacado es nuestro].*

En vista de lo anterior, considera esta asesoría que la firma de la declaración jurada por parte del Sr. Leonardo Acuña como Tesorero, no es válida para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Gobierno Corporativo. Al no estar presente, no estaba facultado para aprobar los acuerdos que se tomaron en la sesión de la Junta Administradora número 02-17, además de que carecía de la representación requerida para firmar como suplente del Presidente, según se explica en los siguientes apartados.

- 2. Aclarar de acuerdo a la reglamentación vigente, cuál es el papel de los miembros suplentes que participan en cada sesión, debido a que según indicación telefónica del administrador del FJEB CR en la sesión 04-07<sup>1</sup> sí estaba presente el miembro suplente del Presidente (Sr. Rafael Quirós), no obstante, suple el voto, pero no el cargo de Presidente.*

En la reglamentación vigente del FJEB CR, no se regula ¿cuál es el papel de los suplentes en ausencia temporal del titular?, únicamente en el artículo 9 se menciona ¿cuál es su papel en presencia del titular?, a saber: tienen voz, pero no voto en las sesiones. En el reglamento en mención, tampoco regula de qué forma se procede con la sustitución en caso de ausencias temporales de los titulares.

En virtud de lo anterior, y ante la ausencia de norma especial expresa, se debe tener en consideración lo señalado al respecto en la Ley General de la Administración Pública y la doctrina administrativa sobre el papel de los miembros suplentes en las sesiones de los órganos colegiados, la cual, tal y como se explicó con anterior, por regla general establece que estos suplen todas las funciones del miembro propietario ausente, ejerciendo todos los derechos y deberes del titular<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> El número correcto de la sesión es: 02-17

<sup>2</sup> Mediante correo electrónico de 25 de abril de los corrientes, la representante del fondo se refirió al papel de los suplentes en caso de ausencia del respectivo propietario. En ese correo señaló que, “...en caso de ausencia del propietario, el suplente tiene voz y voto. En la práctica, el suplente adquiere voto, no obstante, no cubre la vacante del cargo”. Esta práctica debería ser revisada a la luz de lo expuesto en la sección IV, sobre generalidades de la suplencia en órganos colegiados.

**PJD-7-2017**

*Página 12*

En el siguiente cuadro se observan las suplencias realizadas en la sesión número 02-17:

<b>Puesto</b>	<b>Nombre y Representación</b>	<b>Asistencia</b>	<b>Nombre y representación</b>	<b>Asistencia y Participación según Sesión 02-17</b>	<b>Otros</b>
<b>Presidente</b>	Nelson Marín Campos Patronal <b>Propietario</b>	<b>AUSENTE</b>	Rafael Quirós Arce Patronal <b>Suplente</b>	<b>PRESENTE</b> “Participando en esta sesión con voz y voto <b>al suplir</b> a don <b>Nelson Marín</b> quien se encuentra ausente por incapacidad”	Se nombró también a Gilberth Aguilar Gutiérrez Patronal Suplente del tesorero, como <b>Presidente ad-hoc</b>
<b>Vice-Presidente</b>	Jimmy Zonta Elizondo Laboral <b>Propietario</b>	<b>AUSENTE</b>	Sindy Quesada Flores Laboral <b>Suplente</b>	<b>PRESENTE</b> “Participando en esta sesión con voz y voto <b>al suplir</b> a don <b>Jimmy Zonta Elizondo</b> quién dejó de laborar para el Banco de Costa Rica al acogerse a la Convención Colectiva”.	
<b>Tesorero</b>	Leonardo Acuña Alvarado Patronal <b>Propietario</b>	<b>AUSENTE</b>	Gilberth Aguilar Gutiérrez Patronal <b>Suplente</b>	<b>PRESENTE</b> “Participando en esta sesión con voz y voto <b>al suplir</b> a don Leonardo Acuña quién se encuentra ausente”	Fue nombrado también <b>Presidente ad-hoc</b>
<b>Secretario</b>	Esteban Ardón Morera Laboral <b>Propietario</b>	<b>PRESENTE</b>	Marvin Cascante Quesada Laboral <b>Suplente</b>	<b>PRESENTE</b>	No requirió suplencia

**PJD-7-2017**

*Página 13*

Del cuadro anterior se deduce que la suplencia de los tres miembros propietarios con derecho a voz y voto se realizó de la siguiente forma:

- La suplencia del Presidente, señor Nelson Marín Campos (Patronal Propietario), no quedó clara en esta sesión, por un lado, en el acta en el apartado de asistentes, se indicó que estaba presente el señor Rafael Quirós Arce, miembro (Patronal Suplente) del Presidente, y que estaba participando en esta sesión con voz y voto, al suplir a don Nelson Marín quien se encuentra ausente por incapacidad. Por otra parte, en el “*Artículo I sobre la Asistencia y conformación de la Junta Administrativa*”, del acta, se nombró también como Presidente para esta sesión al señor Gilberth Aguilar Gutiérrez (Patronal suplente) del Tesorero, en lo que interesa se consignó:

*Los miembros de la Junta Administrativa comentan que en virtud de la ausencia justificada por **motivos de incapacidad** del señor Nelson Marín Campos, quien ejerce el cargo de Presidente y el señor Jimmy Zonta, vice Presidente, por motivo de salida por Convención Colectiva, **se debe nombrar para ésta sesión de Junta un Presidente pro tempore**, en razón de la operativa de la sesión y acuerdos que se definan durante la sesión.*

*Los miembros de Junta discuten lo anterior y **debido a que la presidencia es por parte de la Administración se resuelve aprobar la designación del señor Gilberth Aguilar Gutiérrez como Presidente pro tempore, para ésta sesión.** Además, para esta sesión la señora Sindy Quesada y el señor Rafael Quirós tienen voz y voto, debido a las ausencias de los señores antes mencionados. Una vez comentado el asunto, **La Junta acuerda: Aprobar la designación del señor Gilberth Aguilar en calidad de Presidente para esta sesión ...** [El destacado no pertenece al original].*

De la información remitida se deduce, además, que dicha decisión se dio, porque la Presidencia recaía el año en análisis<sup>3</sup> en la representación patronal, por consiguiente, al ser, la señora Sindy Quesada, Vice-Presidente suplente, pero por la parte laboral, se decidió nombrar al señor Gilberth Aguilar Gutiérrez, Tesorero-Patronal Suplente, en el cargo de Presidente ad hoc, para esta sesión.

- La suplencia del Vicepresidente, señor Jimmy Zonta Elizondo (Laboral Propietario), según consta en el apartado de asistentes del acta, fue realizada por la señora Sindy Quesada Flores (Laboral Suplente). En lo que interesa en el artículo XV del acta se consignó:

---

<sup>3</sup> El artículo 8 del Reglamento del FJEBCCR en lo que interesa indica:

**De la elección de los cargos en la Junta Administrativa**

*La Junta Administrativa elegirá anualmente de su seno un(a) presidente, un(a) vicepresidente, un tesorero y un(a) secretario, quienes tendrán funciones propias de sus cargos.*

*La presidencia se alternará anualmente entre la representación laboral y patronal... [El resaltado es nuestro].*

**PJD-7-2017**

Página 14

**Tema Vario: Salida de Jimmy Zonta**

*La señora Rossy Durán comenta que en relación a la salida del señor Jimmy Zonta por Convención Colectiva y por ende de la Junta Administrativa, comenta que la señora Sindy Quesada asumiría el puesto de titular y según está establecido, quién quedó en segundo lugar en las elecciones asume el lugar de laboral suplente en sustitución de la señora Quesada y en caso que lo apruebe la Junta Administrativa se debe hacer el comunicado al funcionario. El señor **Gilberth Aguilar** está de acuerdo con lo que comenta la señora Rossy Durán, por lo que comunicara a la persona que estaba en lista que se integraría si así lo desea a la Junta Administrativa y para la próxima sesión con la participación de todos los miembros de la Junta Administrativa se realice la elección del puesto de vicepresidente.*

*La señora **Rossy Durán** le comenta al señor **Gilberth Aguilar** que en el momento que realice el comunicado al funcionario, que le informen a la Administración para realizar el comunicado formal del nuevo integrante de la Junta Administrativa, además de realizar el cambio correspondiente en la página virtual de SUPEN.*

*Además comenta la señora Durán que debe comunicar la salida del funcionario Jimmy Zonta de la Junta Administrativa, ya que se cuenta con tres días hábiles para la comunicación de la salida del funcionario al igual que en el momento que se realice el nombramiento del nuevo funcionario.*

*Los miembros le autorizan que realice la comunicación formal a SUPEN de la salida del señor Jimmy Zonta. Una vez comentado el asunto, **La Junta acuerda:***

- 1. Designar a la señora Sindy Quesada en el puesto laboral- titular que asumía el señor Jimmy Zonta quién sale de la Junta Administrativa debido a la Convención Colectiva.*
- 2. Solicitar a la Administración que pida a la Gerencia Corporativa de Capital Humano que de acuerdo con el resultado de la última votación realizada para la elección de los representantes laborales ante la Junta Administrativa, a quién correspondería asumir el puesto de integrante suplente y así se le comunique a fin de establecer si mantiene el interés en integrar esta Junta Administrativa. **SESIÓN: 02-17, del 24 de febrero de 2017...***

A pesar de lo indicado anteriormente, cabe denotar que la ausencia del señor en mención se dio por renuncia, y en estos casos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del FJEBR<sup>4</sup>, por tratarse de delegados propietarios que representan a los trabajadores, opera la sustitución inmediata con el suplente.

- En cuanto a la suplencia del tesorero, señor Leonardo Acuña Alvarado (Patronal Propietario), tampoco queda claro cómo operó en esta sesión. Por un lado, en el apartado de asistentes del acta se indica que estaba presente el señor Gilberth Aguilar Gutiérrez, patronal suplente del Tesorero, y que estaba participando en esta sesión con voz y voto, al suplir a don Leonardo. Por otra parte, como se detalló anteriormente en el “*Artículo I sobre la Asistencia y conformación de la Junta Administrativa*” del acta, se le nombró también, como presidente

---

<sup>4</sup> Artículo 10. *De la forma de cubrir las vacantes a los cargos en la Junta Administrativa. En caso que un delegado propietario por parte de los trabajadores, por cualquier circunstancia deje ser miembro de la Junta Administrativa, será automáticamente sustituido por el respectivo suplente...*

**PJD-7-2017**

*Página 15*

para esta sesión. Así quedó también consignado en el apartado de firmas: “*Gilberth Aguilar Gutiérrez: Representante Patronal–Presidente Ad Hoc*”

De acuerdo con el análisis anteriormente realizado y para referirse a lo indicado en su consulta sobre: “...según indicación telefónica del administrador del FJEBRCR en la sesión 04-07 sí estaba presente el miembro suplente del Presidente (Sr. Rafael Quirós), no obstante, suple el voto, pero no el cargo de Presidente”, cabe señalar lo siguiente:

- La razón de ser del suplente, es suplir el cargo del que representa, pero en este caso en particular, al no quedar clara la suplencia temporal realizada del cargo del Presidente, no se puede determinar qué papel fungió don Rafael Quirós en la sesión.
- Si bien no es competencia de SUPEN, referirse a la operativa interna de estos órganos colegiados, para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Gobierno Corporativo, sí es necesario tener claro, quien actuó como suplente del Presidente.
- En vista de lo anterior, y según el análisis de la sesión 02-17, se considera que dicha suplencia fue incorrecta por las siguientes razones:

✓ Don Rafael Quirós, suplente del Presidente y representante de la parte patronal, al igual que el Presidente ausente, al estar presente en esta sesión, pudo haber suplido su ausencia. Al respecto, el artículo 95, inciso 1, de la Ley General de la Administración Pública, dispone: “*Las ausencias temporales o definitivas del servidor podrán ser suplidas por el superior jerárquico inmediato o por el suplente que se nombre.*” [El resaltado no es del original].

✓ La señora Sindy Quesada, que era la suplente del Vicepresidente y representante del sector laboral, también estuvo presente. Incluso, según el Reglamento del Fondo (artículo 10) debido que se estaba en presencia de una vacante definitiva, automáticamente se convertía en titular propietaria de dicho puesto. En vista de lo anterior, y según lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley General de la Administración Pública, ella era la llamada a ejercer dicha suplencia. Al respecto, nótese que existe un vacío en el Reglamento, referente al proceder sobre las suplencias a realizar en los casos en que la Presidencia recaiga en la parte patronal o laboral. En este caso, si bien la Presidencia recayó en el sector patronal, no existe ninguna norma que impida esta suplencia, a pesar de ser ella, representante del sector laboral.

✓ Al existir las posibilidades de suplencia indicadas, se considera que no procedía el nombramiento de don Gilberth Aguilar Gutiérrez, como Presidente ad-hoc, esto solo es procedente, cuando ambos miembros: Presidente y Vicepresidente y sus respectivos suplentes, estén ausentes.

**PJD-7-2017**

*Página 16*

- 3. Indicar cómo debería funcionar la Junta Administradora cuando el miembro propietario y suplente se encuentran presentes, dado que según indicación telefónica del administrador del FJEBRCR la sesión 04-07 fue precedida por el Sr. Gilberth Acuña (Suplente del Tesorero), sin embargo, también estuvo presente el Sr. Leonardo Acuña (Tesorero Propietario) quién firmó la declaración jurada en mención.*

Sin perjuicio de lo explicado con anterioridad sobre la participación de los señores Gilberth Acuña y Leonardo Acuña en la sesión 02-17, es importante señalar que de acuerdo con lo indicado por la Procuraduría General de la República, los suplentes pueden estar presentes en una sesión cuando también lo estén los miembros propietarios oficiales, no obstante, solo tendrán la condición de participantes, y no podrán contribuir a la formación de voluntad del órgano, es decir, no tendrán derecho a voto.

## **VI. Conclusiones**

1. Suplir es sustituir temporalmente, adquiriendo el suplente todos los derechos y obligaciones que corresponden al cargo del titular. Lo anterior, no implica que el suplente se convierte en propietario, ya que los miembros suplentes solo integran los órganos colegiados cuando les corresponde sustituir temporalmente a un titular propietario.
2. En el caso de los órganos colegiados, en general, el suplente que sustituya de forma temporal al miembro propietario debe tener derecho a voz, a voto y a formar quórum como lo tiene éste, a fin de asegurar la continuidad en el ejercicio de la competencia del órgano colegiado. El suplente asume temporalmente las funciones del ausente, ante la imposibilidad sobrevenida de este para ejercerlas.
3. El papel de los miembros suplentes que participan en cada sesión, es ejercer la totalidad de los deberes y facultades que comporta el cargo; es decir, sustituyen temporalmente al titular en sus ausencias en el ejercicio pleno de la competencia.
4. La presencia de los miembros suplentes en las sesiones de los órganos colegiados, conjuntamente con el titular, es posible únicamente con voz, en carácter de participantes, por lo que el miembro suplente solo tendría participación plena con su voto, en los casos expresos de sustitución del titular.

**PJD-7-2017**

*Página 17*

5. En el caso en análisis, no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Gobierno Corporativo, vigente al 24 de febrero de 2017, ya que la firma de la declaración jurada por parte del señor Leonardo Acuña, es improcedente por no encontrarse presente en la sesión 02-17 y, por carecer de representación legal para tal efecto.

Atentamente,



Elaborado por:  
Giselle Vargas Berrocal



Revisado por:  
Jenory Díaz Molina



Aprobado por:  
Nelly Vargas Hernández

**División Asesoría Jurídica**